

AUTO N. 07164
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. **2022ER326504 del 20 de diciembre de 2022**, la señora **LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.499, propietaria del establecimiento de comercio **STATUS 63 MOTO SERVICE**, solicitó plazo de 60 días para presentar la caracterización de vertimientos vigencia 2022 y remite cadena de custodia y documentos de campo para muestra puntual registrada con número de cotización 4338-22, tomada el día 05 de diciembre de 2022.

Que mediante radicado No. **2023ER51233 del 08 de marzo de 2023**, la señora **LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.499, remite los resultados de caracterización de vertimientos anual para el establecimiento comercial denominado **STATUS 63 MOTO SERVICE**, donde se realiza el análisis de la muestra 244428 tomada el día 11 de enero de 2023, por el laboratorio ANALQUIM LTDA.

Que mediante radicado No. **2023ER107316 del 15 de 2023**, la señora **LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.499, Z remite los resultados de caracterización de vertimientos para el establecimiento comercial denominado STATUS 63 MOTO SERVICE, donde se realiza el análisis de la muestra 248332 tomada el día 14 de abril de 2023, por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Adicionalmente, dando alcance al radicado 2023ER51233 del 08/03/2023, remite plan de acción 2023.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 08900 del 18 de agosto de 2023**, identificado con radicado No. 2023IE190079, donde se evaluó la información allegada y en donde se registró un presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 08900 del 18 de agosto de 2023**, identificado con radicado No. 2023IE190079, el cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

3.1.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

3.1.2.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida mediante Radicado 2023ER51233 del 08/03/2023

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	USUARIO
	Fecha de la caracterización	11/01/2023
	Número de muestra	244428
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Bario (Ba), Boro (B), Estaño (Sn), Vanadio (V)
	Parámetro(s) subcontratado(s)	CHEMICAL LABORATORY S.A.S. –CHEMLAB S.A.S.
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8h
	Intervalo de toma de muestras	15 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Punto de salida
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de motos
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	---
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,081

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).*

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Grasas y Aceites	mg/L	24	15	No Cumple **
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	15,53	10*	No Cumple
Metales y Metaloides				
Hierro (Fe)	mg/L	1,50	1	No Cumple **
		1,0		
		0,9		

*Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Los parámetros Grasas y Aceites, y Hierro (Fe), superan el límite máximo permisible; el usuario ejecuta acciones correctivas y realiza nuevamente la caracterización con muestra 248332 tomada el día 14/04/2023, presentando resultado para estos parámetros, de 10 mg/L y 0,2 mg/L respectivamente; sin embargo, el monitoreo NO es REPRESENTATIVO, toda vez que se realizó en una fecha diferente y no se evaluaron todos los parámetros establecidos

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución SDA 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que:

La muestra identificada con código 244428 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Punto de salida) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 11/01/2023, para el usuario LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ propietaria del establecimiento comercial denominado STATUS 63 MOTO SERVICE:

- **NO CUMPLE** con los límites máximos permitidos de los parámetros de **Grasas y Aceites** y de **Hierro (Fe)**, establecidos en el **Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y el Artículo 16 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD al alcantarillado público, de la Resolución 631 del 2015.**
- Adicionalmente, **NO CUMPLE** con el límite máximo permitido para el parámetro **Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)** establecido en el **Artículo 14** de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, aplicada por rigor subsidiario.

El laboratorio ANALQUIM LTDA., responsable del muestreo y de los análisis se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 0090 del 02/02/2021. También, anexa cadena de custodia de muestras.

A continuación, se incluye la información relacionada con los laboratorios subcontratados: CHEMICAL LABORATORY S.A.S. –CHEMLAB S.A.S., se encuentra acreditado por el IDEAM, mediante Resolución 2234 del 2022 para los parámetros Bario (Ba), Boro (B), Estaño (Sn) y Vanadio (V).

3.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento No. 2022EE156386 del 27/06/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se requiere al usuario para que en un término de 30 días calendario realice lo siguiente: 1. Implementar un sistema de tratamiento para el efluente generado en el desarrollo de la actividad productiva, que garantice el cumplimiento en todo momento, de los valores de referencia establecidos en los artículos 15 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario). De igual manera, remitir la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia. 2. Presentar a esta Subdirección, soportes del mantenimiento periódico de las unidades de pretratamiento instaladas y cajas de inspección, además, conservar certificaciones y/o registros que acrediten la realización de dichas actividades, de conformidad con lo establecido el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015. 3. Para el año 2022 el usuario deberá realizar la caracterización del vertimiento de conformidad con la norma de vertimientos vigente, por lo tanto, debe realizarla cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015)	El requerimiento fue notificado al usuario el día 29/06/2022. Una vez cumplido el término del presente requerimiento (30 días calendario) el usuario no remite ninguna respuesta a esta Subdirección.	NO

Requerimiento No. 2022EE234807 del 13/09/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Se requiere al usuario para que en un término de 30 días calendario realice lo siguiente: 1. Cumplir con el Artículo 30 de la Resolución 1170 de 1997. Disposición final de lodos de lavado. "(...)	El requerimiento fue notificado al usuario el día 15/09/2022.	NO

Requerimiento No. 2022EE234807 del 13/09/2022		
El usuario deberá remitir ante esta Entidad los últimos tres (3) certificados de disposición final de lodos, donde se evidencie la cantidad generada y la empresa encargada de dicha disposición.	Mediante Radicado 2022ER326504 del 20/12/2022 (fuera de los términos para dar respuesta al presente requerimiento), el usuario solicita plazo de 60 días para presentar la caracterización de vertimientos y remite cadena de custodia y documentos de campo para muestra puntual tomada el día 05/12/2022.	
2. Realizar la caracterización de vertimientos vigencia 2022 y remitir el soporte de radicación ante la EAAB ESP (antes del 31 de diciembre del presente año), de acuerdo con la frecuencia y las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015)		

Requerimiento No.2023EE08843 del 16/01/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
En el documento se establece que el usuario remitió la información solicitada mediante requerimiento 2022EE234807 del 13/09/2022, sin embargo, se le recuerda que el informe de caracterización de vertimientos deberá ser reportado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, a más tardar el 31 de diciembre de cada año; y conservar los soportes de radicación de los informes de vertimientos, hasta por un término de tres (3) años. Respecto a la solicitud presentada mediante el radicado 2022ER326504 del 20/12/2022, esta Subdirección se permite informar que no es viable otorgar el plazo solicitado, dado que las caracterizaciones de vertimientos se deben reportar en la vigencia del año, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015. En consideración a lo expuesto, el usuario tiene como obligación reportar la caracterización de sus vertimientos con una periodicidad anual a más tardar el 31 de diciembre de cada año, a través del aplicativo que se encuentra en la página web de la EAAB – ESP. Por lo tanto, los resultados de la caracterización programada para el 11/01/2023 aplicaran para el cumplimiento de la vigencia 2023.	Respecto al monitoreo de caracterización de vertimientos vigencia 2022, el usuario no presenta radicado del informe ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP.	NO

3.3. CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

3.3.2. NORMATIVIDAD VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO

NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 22º, Capítulo VIII, Resolución 3957 de 2009. “Obligación de tratamiento previo de vertimientos”	Respecto al artículo 22, el usuario NO garantiza el cumplimiento en todo momento de los valores máximos permisibles según el muestreo realizado el día 11/01/2023 vigencia 2023.	NO

4. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO CUMPLE
El usuario LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ propietaria del establecimiento comercial denominado STATUS 63 MOTO SERVICE, ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 27 No. 63 – 65; en el desarrollo de su actividad genera vertimientos no domésticos provenientes del lavado de motos, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público. Una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario a través de los Radicados 2022ER326504 del 20/12/2022, 2023ER51233 del 08/03/2023 y 2023ER107316 del 15/05/2023, se concluye que: - La muestra puntual registrada con código de cotización 4338-22, tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección interna) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 05/12/2022, para el usuario LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ propietaria del establecimiento comercial denominado STATUS 63 MOTO SERVICE, NO ES REPRESENTATIVA, toda vez que no se evaluaron todos los parámetros establecidos en el Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI y, Artículo 16 Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 del 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, aplicada por rigor subsidiario. Adicionalmente, dicho monitoreo no se realizó cumpliendo con las especificaciones que determina el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015). - La muestra identificada con código 244428 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Punto de salida) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 11/01/2023, para el usuario LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ propietaria del establecimiento comercial denominado STATUS 63 MOTO SERVICE:	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO CUMPLE
- NO CUMPLE con los límites máximos permitidos de los parámetros de Grasas y Aceites y de Hierro (Fe), establecidos en el Artículo 15 <u>Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI</u> y el Artículo 16 <u>Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD al alcantarillado público</u>, de la Resolución 631 del 2015. - Adicionalmente, NO CUMPLE con el límite máximo permitido para el parámetro Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) establecido en el Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, aplicada por rigor subsidiario. • La muestra identificada con código 248332 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Punto de salida) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 14/04/2023, para el usuario LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ propietaria del establecimiento comercial denominado STATUS 63 MOTO SERVICE, posterior a acciones correctivas por incumplimiento de los parámetros Grasas y Aceites, y Hierro (Fe), NO es REPRESENTATIVA, toda vez que se realizó en una fecha diferente y no se evaluaron todos los parámetros establecidos en el Artículo 15 <u>Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI</u> y, Artículo 16 <u>Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas - ARnD al alcantarillado público</u> de la Resolución 631 del 2015 y Artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009, aplicada por rigor subsidiario. Adicionalmente, dicho monitoreo no se realizó cumpliendo con las especificaciones que determina el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015). Respecto al artículo 22, el usuario NO garantiza el cumplimiento en todo momento de los valores máximos permisibles según el muestreo realizado el día 11/01/2023 vigencia 2023. Adicionalmente, el usuario no da cumplimiento en las fechas establecidas, a lo solicitado en los requerimientos No.2022EE156386 del 27/06/2022, No.2022EE234807 del 13/09/2022 y No.2023EE08843 del 16/01/2023 en materia de vertimientos.	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citad Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas

en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la*

preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”

Que con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto “*Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana*”, señalan lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• CASO EN CONCRETO

Que en el caso sub examine, la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace en lo indiciado en el **Concepto Técnico No. 08900 del 18 de agosto de 2023** (2023IE190079), en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón la Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de vertimientos:

Resolución 3957 del 19 de junio de 2009: “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizado a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”.

“Artículo 14. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

a) Aguas residuales domésticas.

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.

c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc total	mg/L	2
Cobre total	mg/L	0,25
Compuestos fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalentes	mg/L	0,5
Cromo total	mg/L	1
Hidrocarburos totales	mg/L	20
Hierro total	mg/L	10
Litio total	mg/L	10
Manganeso total	mg/L	1
Mercurio total	mg/L	0,02
Molibdeno total	mg/L	10
Níquel total	mg/L	0,5
Plata total	mg/L	0,5
Plomo total	mg/L	0,1
Selenio total	mg/L	0,1
Sulfuros totales	mg/L	5

(...)

TABLA B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades en dilución 1/20
DBO5	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y aceites	mg/L	100
pH	unidades	5,0 – 9,0
Solidos sedimentables	mg/L	2
Solidos suspendidos totales	mg/L	600
temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)

Artículo 22°. Obligación de tratamiento previo de vertimientos. Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma. (...)

- **Resolución No. 631 de 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

“(...)”

ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
------------------	-----------------	--

Generales

<i>pH</i>	<i>Unidades</i>	<i>6,00 a 9,00</i>
	<i>de pH</i>	
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>150,00</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>50,00</i>
<i>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>50,00</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>1,00</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>10,00</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fenoles Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,20</i>
<i>Formaldehído</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

Hidrocarburos

<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10,00</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

Compuestos de Fósforo

<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

Compuestos de Nitrógeno

<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitritos (N-NO₂⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>

Iones

<i>Cianuro Total (CN⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,10</i>
<i>Cloruros (Cl⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>250,00</i>

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<i>Fluoruros (F⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>5,0</i>
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>250,0</i>

Sulfuros (S ²⁻),	mg/L	1,00
------------------------------	------	------

Metales y Metaloides

Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Bario (Ba)	mg/L	1,00
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobalto (Co)	mg/L	0,10
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,10
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,10
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
Selenio (Se)	mg/L	0,20
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,00

Otros Parámetros para Análisis y Reporte

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color	Real m-1	Análisis y Reporte

Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.

(...)

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Compuestos de Fósforo

Ortofosfatos(P-PO43-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Compuestos de Nitrógeno

Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.

Iones

Cianuro Total (CN-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cloruros (Cl-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Fluoruros (F-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfatos (SO42-)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Sulfuros (S2-,)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

PARÁMETRO UNIDADES VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Metales y Metaloides

Aluminio (Al)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Arsénico (As)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Bario (Ba)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Boro (Bo)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cadmio (Cd)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cinc (Zn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobalto (Co)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cobre (Cu)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Cromo (Cr)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Estaño (Sn)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Mercurio (Hg)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Níquel (Ni)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plata (Ag)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Plomo (Pb)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Selenio (Se)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Vanadio (V)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Otros Parámetros para Análisis y Reporte

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Color Real

Medidas de
absorbancia a las
siguientes longitudes
de onda: 436 nm, 525
nm y 620 nm.
(...)"

Que, así las cosas, y conforme se indica en el **Concepto Técnico No. 08900 del 18 de agosto de 2023**, esta Entidad evidenció que la señora **LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.499, propietaria del establecimiento de comercio **STATUS 63 MOTO SERVICE**, con matrícula No. 03449368 del 02 de noviembre de 2021, ubicado en la carrera 27 No. 63-65 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C., presuntamente infringió la normativa ambiental en materia de vertimientos:

- Frente al Radicado No. 2022ER326504 del 20 de diciembre de 2022, muestra tomada el 05/12/2022:
 - La muestra tomada del efluente de ARnD (Caja de inspección interna) no es representativa al no evaluar la totalidad de los parámetros establecidos para la actividad en la Resolución 631 de 2015, artículos 16 y 15, y Resolución 3957 de 2009, artículo 14 por rigor subsidiario.
 - Por efectuar el monitoreo sin cumplir con las especificaciones que determina el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015).
- Frente al radicado No. 2023ER51233 del 08 de marzo de 2023, muestra tomada el 11/01/2023:
 - Por exceder los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 16 y 15 de la Resolución 631 de 2015, para los parámetros de:

Grasas y aceites obteniendo un valor de 24 mg/L, siendo el límite permisible 15 mg/L

Hierro (Fe) obteniendo un valor de 1,50, siendo el límite permisible 1 mg/L
 - Por exceder el límite permisible para el parámetro de Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), obteniendo un valor de 15,53 mg/L, siendo el límite 10 mg/L, establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en aplicación de rigor subsidiario.
 - Por no garantizar el cumplimiento en todo momento de los valores máximos permisibles según el muestreo realizado el día 11/01/2023 vigencia 2023.
- Frente al radicado No. 2023ER107316 del 15 de mayo de 2023, muestra tomada el 14/04/2023:
 - La muestra tomada del efluente de ARnD (punto de salida) no es representativa al realizarse en una fecha diferente y no evaluar la totalidad de los parámetros establecidos para la actividad en la Resolución 631 de 2015, artículos 16 y 15, y Resolución 3957 de 2009, artículo 14 por rigor subsidiario.

- Por efectuar el monitoreo sin cumplir con las especificaciones que determina el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM (Artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto MADS 1076 de 2015).

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.499, propietaria del establecimiento de comercio **STATUS 63 MOTO SERVICE**, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, “Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la secretaria Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones. Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionadora en materia ambiental, a través de las unidades ambientales de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental, en contra de la señora **LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.499,

propietaria del establecimiento de comercio **STATUS 63 MOTO SERVICE**, con matrícula No. 03449368 del 02 de noviembre de 2021, ubicado en la carrera 27 No. 63-65 de la localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a la señora **LINA MARÍA GUZMÁN GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.706.499, en la carrera 48 No. 22-96 casa 56 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al al presunto infractor, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 08900 del 18 de agosto de 2023**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2023-3219** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental o el que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de octubre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220660 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	12/10/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220660 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	11/10/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

Revisó:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220660 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	11/10/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	13/10/2023
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/10/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------